RAWSON, 22 de junio de 2015.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., D. E. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda de Inconstitucionalidad” (Expte. Nº 22.751-B-2012)**.----------

----- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 112/115 y vta. los señores D. E. B., D. R. B., H. D. B., A. N. B., A. A. C., J. D. C., L. A. C., M. D. D., B. N. G., M. E. G., J. A. G., L. S. G., D. M. G., L. J. J., S. I. L., C. L. L., C. A. M., H. A. M., C. D. M., H. D. M., C. M.M., M. S. d. C. M., P. A. N., C. G. N., N. I. O., D. O., A. C. P., P. B. Q., I. D. Q., J. O. R. S., S. A.S., J. G. V., M. M. V., P. I. V., N. E. V. -dependientes de la Policía Provincial- solicitan se declare la inconstitucionalidad del art. 3 de la Ley N° 5415, modificatorio del art. 149 de la Ley XIX N° 8, por avasallar principios de raigambre constitucional y Pactos Internacionales, reestableciéndose la igualdad de los haberes básicos para las agrupaciones que conforman la fuerza policial. Asimismo, reclaman el pago de las diferencias salariales del haber básico del escalafón servicios equiparándose con los del escalafón comando, desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. Ello, más los intereses que fija el Banco del Chubut para las operaciones de descuento de documentos. Con costas.----------

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M., mediante un “Poder Especial”, que acredita con las “CARTA PODER-PACTO DE CUOTA LITIS” que adjunta a fs. 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 61, 64, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 102, 106, 109, suscriptas ante los señores secretarios del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral de Trelew y Juzgado Laboral de Puerto Madryn. En el punto VIII del libelo inicial, el referido letrado solicita se cite a los actores a efectos de ratificarlos y que, cumplido ello, se homologuen.----------

------ A tal fin, por Presidencia, se ordenó citar a primera audiencia a los accionantes, con anterioridad al día 23/11/12 (fs. 116 vta.).----------

------ Que a fs. 1/25 del Cuadernillo de Actas que corre acordelado a los presentes, ante la Secretaria de este Superior Tribunal de Justicia, los actores -a excepción de los señores L. J. J., C. A. M., H. A. M., S. A. S. y P. I. V.- reconocieron como propia la firma inserta en aquellos instrumentos y lo ratificaron en todas sus partes.----------

------ Que a fs. 172 el apoderado de los actores solicita la homologación de los referidos “Pactos de cuota litis”.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ Que el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII - Nº 4, en su capítulo II Pactos, bajo el título "Requisitos esenciales", en su art. 4º, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia. Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.----------

------ Que la doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, no obstante es una práctica conveniente desde que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna de las partes podría atacarlo. El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y conc. Código Civil) - (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de los Profesionales del Derecho", Lexis Nexis, edición 2004, pág. 48).----------

------ Que según el Pacto inserto en las Cartas Poderes agregadas a los presentes, los accionantes se comprometen a abonar al letrado que en el mismo acto apoderan -Dr. E. A. M.- el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/ o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantienen con la demandada. Cabe aclarar que respecto de los señores B. N. G. S. I. L., H.D. M., C. M. M., D. O., A. C. P., P. B. Q. y M. M. V., dicho porcentaje se fija con más el IVA correspondiente.----------

------ Que atendiendo a sus términos, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------
---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) HOMOLOGAR** los Pactos de Cuota Litis suscriptos por los señores D. E. B. (fs. 3), D. R. B. (fs. 6), H. D. B. (fs. 9), A. N. B. (fs. 12), A. A. C. (fs. 15), J. D. C. (fs. 18), L. A. C. (fs. 21), M. D. D. (fs. 24), B. N. G. (fs. 27), M. E. G. (fs. 31), J. A. G.(fs. 34), L. S. G. (fs. 37), D. M. G. (fs. 40), S. I. L. (fs. 46), C. L. L. (fs. 49), C. D. M. (fs. 58), H. D. M. (fs. 61), C. M. M. (fs. 64), M. S. d. C. M. (fs. 68), P. A. N. (fs. 71),

C. G. N. (fs. 74), N. I. O. (fs. 77), D. O. (fs. 80), A. C. P. (fs. 83), P. B. Q. (fs. 86), I. D. Q. (fs. 89), J. O. R. S. (fs. 92), J. G. V. (fs. 98), M. M. V. (fs. 102), N. E. V. (fs. 109) y el Dr. E. A. M., insertos en cada una de las "Carta Poder-Pacto de Cuota Litis" agregadas en las fojas citadas, aplicado a las sumas que los actores deban percibir como
resultado de esta litis (art. 4 de la Ley XIII Nº 4).----------

----- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Daniel A. Rebagliati Russell, Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 22/6/15 y registrada bajo el N° 58/SCA/2015.----------